

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

69

Arauca, Arauca, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015)

Asunto: Conciliación Extrajudicial
Radicado: 81001-2339-000-2015-00014-00
Demandante: Francisco Alberto González Medina
Demandado: Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de la
Administración Judicial

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

Magistrado Ponente

● Procede el despacho a manifestarse sobre el impedimento expresado por el Dr. Luis Norberto Cermeño para conocer del presente asunto, así como a determinar si el suscrito también se encuentra impedido para decidir el mismo.

El magistrado Luis Norberto Cermeño declaró que no puede conocer del asunto, como quiera que el conflicto versa sobre derechos prestacionales de Magistrados de Tribunal Superior de Distrito Judicial, y aquellos son los mismos a los de Magistrados de Tribunal Administrativo; de allí que surja para el togado interés directo en las resultas del proceso, hecho éste que se enmarca en el numeral 1 del art. 141 del CGP, como causal para declararse impedido.

● Al respecto, considera el suscrito que debe aceptarse el impedimento manifestado por el Dr. Cermeño, como quiera que en efecto, de acuerdo a lo pretendido por el convocante, materia del acuerdo conciliatorio que es objeto de examen, es el pago del 80% de los salarios devengados por todo concepto por los Magistrados de las Altas Cortes, durante el tiempo en que laboró como Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca.

Así, como quiera que el régimen salarial y prestacional de los magistrados de Tribunales Superiores y de Tribunales Administrativos es el mismo, no cabe duda sobre la existencia de interés directo por parte del Dr. Luis Norberto Cermeño y en ese caso se le declarará apartado del conocimiento del presente asunto.

Bajo los mismos argumentos anteriores, y como quiera que el suscrito también ostenta el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo, es apenas lógico que también deba declararse impedido para conocer del acuerdo conciliatorio, dado que se encuentra configurada la causal del núm. 1 del art. 141 del CGP, esto es por existir interés en las resultas del proceso; por consiguiente, se ordenará el envío de las presentes diligencias al magistrado que sigue en turno, esto es al Dr. Edgar Guillermo Cabrera Ramos, para lo de su competencia.

20 ABR 2015

En atención de lo anterior, se

DECIDE

Primero: Aceptar el impedimento manifestado por el Dr. Luis Norberto Cermeño para conocer del *sub lite* y en consecuencia decláresele apartado del conocimiento del mismo.

Segundo: Declarar mi impedimento para conocer del asunto sub examine, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Ordénese, enviar el asunto al Magistrado Edgar Guillermo Cabrera Ramos, por ser quien sigue en turno.

Notifíquese y cúmplase

